



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00041-00
DEMANDANTE: ELVIN ESTHER ARIZA SALAS
DEMANDADO: JORGE ELIECER CANTILLO HERNANDEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó subsanación de la presente demanda ejecutiva de alimentos y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE CONCILIACION, 12622717**, expedido por el **CENTRO ZONAL SUR OCCIDENTE DEL ICBF**, de fecha 11 de septiembre de 2014, en la cual se estableció una cuota alimentaria por valor de (\$540.000) mensuales los cuales se incrementarían anualmente conforme al SMLMV.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **ELVIN ESTHER ARIZA SALAS** contra **JORGE ELIECER CANTILLO HERNANDEZ** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JORGE ELIECER CANTILLO HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.132.618** en las cuentas corrientes y de ahorros de los bancos BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCAFE, BANCO POPULAR, BANCO DE CREDITO, MEGABANCO. BANCO DE OCCIDENTE, INTERBANCO, BANCO UNION COLOMBIANO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO BANCAMIA, BANCO SUDAMERIS BANK, BANCO HSDC, BANCO ROYAL, limitándolo hasta la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000)**.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **ELVIN ESTHER ARIZA SALAS** con c.c. **22.637.156** advirtiéndosele que debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P

5. Téngase al Dr. **FRANCISCO ANTONIO AREVALO PEREZ** con CC No. 72.148.062 y TP No. 70.153 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **ELVIN ESTHER ARIZA SALAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 072
Fecha: 02 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
28 de abril de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 163b1662d254ad96ecd963bcc53f79492371b436fe127d87c02bb09ac029f75b

Documento generado en 28/04/2023 02:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

